

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA POR LOS ESTADOS CONTABLES DE PERIODO INTERMEDIO

Señores del Consejo de Administración
DON MARIO S.G.R.
CUIT 30-70860384-4
Domicilio Legal: Lavalle N° 1527 Piso 11 Oficina 44
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En nuestro carácter de Comisión Fiscalizadora de Don Mario S.G.R., de acuerdo con lo dispuesto por el inc. 5 del art. 294 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, hemos examinado, con el alcance que se describe en el apartado III, los documentos detallados en el apartado I siguiente. La preparación y emisión de los documentos citados es una responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad es informar sobre dichos documentos examinados en el apartado I, en base al trabajo realizado con el alcance que se describe en el apartado III.

I. DOCUMENTOS EXAMINADOS

- a) Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2025.
- b) Estado de resultados por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.
- c) Estado de evolución del patrimonio neto por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.
- d) Estado de flujo de efectivo por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.
- e) Notas 1 a 13 y anexos I a V correspondientes a los estados contables por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

II. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS CONTABLES DE PERIODOS INTERMEDIOS

El Consejo de Administración de la Sociedad es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados contables de periodo intermedio adjuntos de acuerdo con el marco contable establecido por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ex Ministerio de Producción, en particular, con lo estipulado por su Resolución General 21/2021. Tal como se indica en la nota 1 a los estados contables de periodo intermedio adjuntos, dicho marco contable se basa en la aplicación de las normas contables profesionales argentinas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la única excepción de la reexpresión de la información contable dispuesta en las Resoluciones Técnicas N° 6 y N° 17 (sección 3.1), las cuales fueron excluidas por la citada Resolución de su marco contable, debiendo las Sociedades de Garantía Recíproca presentar sus estados contables en moneda homogénea en los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1° de enero de 2023. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad es responsable del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados contables de periodo intermedio libres de incorrecciones significativas.

III. RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas previstas en la Ley N° 19.550 y en cuanto hemos considerado pertinente por las normas establecidas por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adoptada por la Resolución C.D: N° 96/2022 del C.P.C.E.C.A.B.A.

Dichas normas requieren que el examen de los estados contables se efectúe de acuerdo con las normas de revisión vigentes en la Sección IV de la Resolución Técnica N° 37 e incluya la verificación de la congruencia de los documentos e información examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en los ítems a) a e) del apartado I, hemos efectuado una revisión de la tarea efectuada por los auditores externos, Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., quienes emitieron su informe de revisión de acuerdo con las normas de auditoría vigentes con fecha 26 de septiembre de 2025. Nuestra tarea incluyó la revisión de la planificación de la revisión, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de las conclusiones de la revisión efectuadas por dichos auditores.

Una revisión de los estados contables de períodos intermedios consiste en que los auditores realicen indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no nos permite obtener seguridad de que se tomen conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, los auditores externos no expresan opinión de auditoría. Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, nuestro examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son responsabilidad exclusiva del Consejo de Administración.

IV. CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

- a) Sobre la base de nuestra revisión, estamos en condiciones de manifestar que no se nos han presentado circunstancias que nos hicieran pensar que los estados contables adjuntos de Don Mario S.G.R. al 30 de junio de 2025, correspondiente al período de seis meses finalizado en esa fecha, no están presentados en forma razonable con el marco contable descrito en el capítulo II precedente.
- b) Los estados contables mencionados en los ítems a) a d) y las notas y anexos del ítem e) del apartado I, se encuentran pendientes de transcripción a libros rubricados.
- c) Informamos que hemos revisado la situación de cumplimiento de las garantías de los directores y que al respecto nada tenemos que observar.
- d) Según Surge de los registros contables de la empresa, el pasivo devengado en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino asciende a la suma de \$ 8.556.251, no siendo exigible a esa fecha.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
26 de setiembre de 2025

Por Comisión Fiscalizadora



LUIS MUZZINI
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público U.N.L.P.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 292 - F° 173